



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas, ... ..	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIV

Miércoles 16 de julio de 1969

Núm. 85

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 64

*(Higiene y Sanidad Veterinaria)*

Habiéndose presentado la epizootia de Agalaxia Contagiosa, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Baños de Cerrato, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134 capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), se procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las tenadas de don Francisco Barrigón, señalándose como zona infecta los apriscos de don Francisco Barrigón, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización la que señale la Jefatura.

Las medidas adoptadas son las que determina el capítulo XXXVI, artículos 299 y 300, del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 11 de julio de 1969.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

2940

CIRCULAR NÚM. 65

*Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria*

Habiéndose presentado la epizootia de Mal Rojo, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Baños de Cerrato, este Gobierno Civil a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo pre-

venido en el art. 134, cap. XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Victoriano Garrido y don Jesús García, señalándose como zona infecta las porquerizas de don Victoriano Garrido y don Jesús García, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización la que señale la Jefatura de Ganadería.

Las medidas adoptadas son las que señala el capítulo XXVI (artículos 242 al 245 del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 11 de julio de 1969.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

2939

CIRCULAR NÚM. 66

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de hoy para prestar servicios como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Victoriano Peláez Barrero, de 45 años, casado, natural y vecino de Villahizán de Treviño (Burgos).

Lo que se publica en este periódico Oficial, para general conocimiento.

Palencia 15 de julio de 1969.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

2947

## Administración Central

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 5 de julio de 1969 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1969-1970 en distintas zonas o provincias. (B. O. del Estado número 164, de 10 de julio de 1969).*

Ilustrísimo señor:

Con el fin de procurar que el aprovechamiento de la riqueza cinegética nacional se lleve a cabo con las garantías debidas a la adecuada protección de las especies, parece conveniente, siguiendo el criterio de años anteriores, señalar las épocas hábiles de caza y las vedas de carácter especial que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1969-1970.

En consecuencia, vista la información provincial recogida por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, y oído el Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha estimado conveniente disponer:

Artículo 1.º Períodos hábiles.—Los períodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

#### TERRITORIO PENINSULAR

*Caza menor en general.*—Desde el día 12 de octubre hasta el primer domingo de febrero.

*Ciervo, gamo y jabalí.*—Desde el día 12 de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

*Oso, cabra montés, rebeco y corzo.*—Desde el segundo domingo de septiembre hasta el día 1 de noviembre.

*Urogallo.*—Desde el tercer domingo de abril hasta el primer domingo de junio.

*Avutarda.*—Desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo.

*Aves acuáticas* (incluidas becardas, becacas, avefrías, chorlitos y demás palmípedas y zancudas).—Desde el día 12 de octubre hasta el primer domingo de marzo. A partir del cierre de la temporada hábil de caza menor, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas y terrenos pantanosos.

En la Albufera de Valencia y Lagunas del Delta del Ebro, desde el segundo domingo de septiembre hasta el tercer domingo de marzo. Las tiradas que se efectúen en el período de tiempo comprendido entre el primer domingo y el tercer domingo del mes de marzo deberán ser autorizadas por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, previa propuesta de las personas, Sociedades o Entidades interesadas.

*Codorniz, tórtola y paloma.*—El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el que disponga el Gobernador civil de cada provincia, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo noveno de esta Orden.

En las provincias de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra y Huesca, se podrá seguir cazando la paloma hasta el primer domingo del mes de marzo.

En los lugares tradicionales de paso de palomas, el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, a propuesta de los Gobernadores civiles interesados, podrá autorizar la caza de estas aves hasta el último domingo del mes de marzo.

*Estorninos, tordos y zorzales.*—El mismo período establecido con carácter general para la caza menor y, en su caso, el que autorice esa Dirección General, a propuesta de los Gobernadores civiles, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 10 de esta Orden.

#### ISLAS CANARIAS

*Toda la caza en general.*—Desde el primer domingo de agosto hasta el tercer domingo de diciembre.

#### ISLAS BALEARES

*Toda la caza en general.*—Desde el segundo domingo de septiembre, hasta el segundo domingo de enero.

Art. 2.º Protección a la caza mayor.—Se reitera la prohibición de matar en todo tiempo a las hembras de ganado cervuno y a sus similares, como corzas y gamas, así como a las de cabra montés, rebeco y jabalí, seguidas de cría.

A estos efectos, deberá tenerse muy en cuenta que las únicas excepciones aplicables a esta prohibición deberán estar debidamente justificadas en razón a lo dispuesto en la Ley de 30 de marzo de 1954, relativa a daños producidos por la caza, o en la necesidad de restablecer equilibrios biológicos cuya alte-

ración repercute desfavorablemente en la rentabilidad bioeconómica de las poblaciones cinegéticas. En este segundo supuesto, en la autorización, cuya concesión compete a esa Dirección General, previo informe del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, se hará constar que la muerte de hembras solamente podrá efectuarse entre el 20 de junio y el 15 de agosto.

Queda asimismo, prohibida la caza de ciervos, corzos, machos monteses y rebecos, en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera y sus similares en las otras.

Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 3.º Protección a la caza menor.—En las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León, Zamora, Salamanca, Cáceres, Palencia, Valladolid, Avila, Burgos, Segovia, Logroño, Soria, Navarra, Huesca, Zaragoza, Teruel, Lérida, Tarragona, Barcelona, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, el ejercicio de la caza menor, incluídas las aves acuáticas, durante el período comprendido entre el día 12 de octubre y el primer domingo de febrero, queda limitada a jueves, domingos y festivos, de carácter nacional.

Si determinadas circunstancias hicieran aconsejable permitir el ejercicio de caza menor durante otros días de la semana, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a petición razonada de los Gobernadores civiles de las provincias interesadas, podrá acordar la anulación de la citada limitación, concretando la especie o especies a que se refiere dicha anulación y el período de vigencia de la misma.

Los Gobernadores civiles de las provincias gallegas estarán facultados para cerrar la temporada de caza menor, a partir del día 1 de enero, y los de las provincias canarias para limitar la caza de las especies que a su juicio proceda, a partir del primer domingo de agosto. Estas facultades podrán ejercitarse previo informe de los Consejos Provinciales de Caza.

Art. 4.º Caza en época de celo.—En los cotos y vedados legalmente establecidos podrá autorizarse la caza de las especies ciervo y gamo a partir del tercer domingo de septiembre, durante la época de celo, "berrea del ciervo" y "ronca" del gamo, por el procedimiento de rececho. A estos efectos, los propietarios de las fincas o arrendatarios de la caza deberán proveerse de la correspondiente autorización, expedida por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. Estas autorizaciones serán de carácter nominal y para una sola pieza.

Art. 5.º Caza del oso, de la cabra montés, del rebeco y del corzo en terrenos libres.—Por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales se determinará el número máximo de ejemplares que pueden cazarse durante la temporada en cada provincia. Los permisos para la caza del oso y de la cabra montés se ajustarán a lo dispues-

to en las Reglamentaciones de 2 de agosto de 1957 y 30 de agosto de 1958, respectivamente. Los permisos para la caza del corzo y del rebeco serán gratuitos. Todos ellos serán expedidos por los Servicios Provinciales de Pesca Continental y Caza, debiendo ser presentados por sus titulares en el puesto de la Guardia Civil más próximo al lugar donde haya de celebrarse la cacería.

Art. 6.º Caza del rebeco en los Pirineos.—Se prohíbe el uso de perros de rastro en las cacerías de rebecos que se celebren en los lugares de las provincias pirenaicas donde está autorizada la caza de esta especie.

Art. 7.º Caza mayor en Asturias y León.—Para la práctica de la caza mayor en los terrenos libres de las provincias de Oviedo y León será necesario estar provisto de un permiso gratuito expedido por el respectivo Servicio Provincial de Pesca Continental y Caza, el cual determinará el número de piezas que pueden cobrarse en cada zona.

Art. 8.º Caza del urogallo, de la avutarda y de la ardilla.—Para la caza de estas especies se proveerán los cazadores de permisos expedidos por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. Dichos permisos, que serán para una sola pieza, tendrán un plazo de validez de tres días, como máximo. En ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde se va a realizar la cacería, pudiendo suspenderse la expedición de permisos de esta clase cuando se haya cubierto el cupo previsto para cada zona.

Estos permisos serán preceptivos, incluso para los propietarios o arrendatarios de cotos de caza.

Art. 9.º Media veda.—Se faculta a los Gobernadores civiles para poder anticipar la caza de las especies codorniz, tórtola y paloma, en sus provincias respectivas, siempre y cuando den cumplimiento a las siguientes normas:

Primera.—En ningún caso podrán autorizar la caza de estas especies antes del primer domingo de agosto.

Segunda.—Entre esta fecha y el primer día hábil de caza menor queda a su elección fijar el período de caza que estimen conveniente, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y siete días consecutivos o divididos en dos períodos.

Tercera.—La elección de estos períodos, previos asesoramientos del Consejo Provincial de Caza, deberá condicionarse a las circunstancias agrarias imperantes en la provincia y a las biológicas y migratorias de la especie a que afecten.

Cuarta.—Esta resolución deberá ser anunciada en el "Boletín Oficial" de cada provincia con una anticipación mínima de diez días respecto a la fecha de su vigencia.

Quinta.—De las resoluciones adoptadas deberá darse cuenta a esa Dirección General.

Se recuerda a los Gobernadores civiles que quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en su época de entrada y la conveniencia de hacer cumplir este precepto.

extremando el celo de los agentes a sus órdenes.

Art. 10. Caza de estorninos, tordos y zorzales por razón de daños a la agricultura.— Por esa Dirección General, a propuesta de los Gobernadores civiles, se podrá autorizar la caza de estorninos, tordos y zorzales en determinadas zonas de las provincias respectivas, siempre que se compruebe que estas especies originan daños a la agricultura. La referida autorización concluirá, como máximo, el primer domingo del mes de marzo.

Art. 11. Zonas de refugio.—Queda autorizada esa Dirección General para que, a propuesta de Organismos o Sociedades interesados, pueda disponer la veda total o de determinadas especies en zonas de refugio localizadas dentro de un mismo partido judicial, previa la oportuna información del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Estas zonas deberán ser señalizadas con la suficiente profusión, para evitar infracciones involuntarias, y la relación de las mismas publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Art. 12. Medidas circunstanciales.—Se faculta a esa Dirección General para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, pueda adelantar el comienzo de la veda, limitar la temporada de caza, restringir el número de días hábiles de cada semana o fijar el número máximo de ejemplares a capturar en aquellas provincias o comarcas en que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen, debiendo anunciarse esta disposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la antelación oportuna.

Art. 13. Caza desde vehículos.—Se prohíbe, en todo tiempo, el ejercicio de la caza desde cualquier clase de vehículo o bajo su protección, excepción hecha de las embarcaciones, cuando se trate de la caza de aves acuáticas.

Art. 14. Reservas Nacionales de Caza.— Para el ejercicio de la caza en las Reservas Nacionales creadas por Ley 37/1966, de 31 de mayo, se estará a lo preceptuado en la disposición transitoria primera del Decreto 262/1967, de 9 de febrero.

Por este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, oídos el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales y los Consejos Provinciales de Caza interesados, se establecerán, cuando proceda, zonas de protección lindantes con los Cotos y Reservas Nacionales de Caza, de acuerdo con las normas que se señalen en cada caso.

Art. 15. Reglamentaciones especiales.— Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial, o igualmente en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954, sobre protección contra daños producidos por la caza.

Art. 16. Recomendaciones.—Se recomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Co-

mandancias de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales, que estimulen el celo de los agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, recordándoles, además, la obligación de exigir que los perros que circulen por el campo en época de veda, vayan acollarados o lleven el correspondiente tanganillo y la conveniencia de limitar, en cuanto sea factible, su libre circulación fuera de los núcleos urbanos, cuando su presencia pueda suponer perjuicio para los huevos o crías de las distintas especies.

Art. 17. Excepciones. Todo el territorio nacional.

a) Queda prohibida la caza de la especie faisán en todo el territorio nacional, excepto en fincas cerradas, acotadas o vedadas, en las que se podrá cazar durante la temporada hábil para la caza menor en general.

b) Igualmente, y por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción, queda prohibida en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: Lince, cigüeña, espátula, porrón pardo, malvasia o bamboleta, tarro canelo o labanco, focha cornuda, gaviota picofina, morito, así como toda clase de águilas, milanos, halcones, cernícalos, azores, buitres, quebrantahuesos, gavilanes, buhos y lechuzas.

#### ALAVA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

#### ALBACETE

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

#### BARCELONA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

#### BURGOS

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie corzo en los términos municipales de Fresneda de la Sierra, Pradoluengo, Santa Cruz del Valle Urbión, Pineda de la Sierra, Riocabado de la Sierra, Barbadillo de Herreros, Monterrubio de la Demanda, Valle de Valdelaguna, Neilar, Quintanar de la Sierra, Regumiel de la Sierra, Canicosa de la Sierra y Vilviestre del Pinar.

#### CADIZ

La temporada hábil de la caza de la especie corzo, en esta provincia, será la comprendida entre los días 1 de marzo y 1 de abril y entre los días 1 de septiembre y 1 de octubre. Se autoriza igualmente la caza de esta especie durante la época de la "ladra"; 15 de mayo a 15 de julio; debiendo atenerse los cazadores a lo dispuesto en el artículo cuarto de esta Orden.

#### CASTELLON DE LA PLANA

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

#### CUENCA

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos de Potatos, Vega del Codorno, Tragacete, Huéllamo, Uña, Las Majadas, Valsalobre, Valtabla, do de Beteta, Cueva del Hierro, Beteta, El Tobar, Masegosa, Lagunaseca, Santa María del Val, Fuertescusa, Fresneda de la Sierra, Castillejo de la Sierra, Arcos de la Sierra, Portilla, Beamud y zona de los montes del municipio de Cuenca, comprendida entre los anteriores términos. Asimismo queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, en la zona que comprende los términos municipales de Buendía, Javalera, Garcinarro y Mazarulleque.

#### GERONA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

#### GRANADA

Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

#### GUADALAJARA

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Checa, Orea, Alustande, Motos, Tordesillos, Setiles, El Pobo, El Pedregal y Peralejos de las Truchas.

#### GUIPUZCOA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

#### HUELVA

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en los términos municipales de Escacena del Campo y El Berrocal.

#### HUESCA

a) Queda prohibida la caza de todas las especies dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de noviembre) correspondiente a la reserva de Anayet.

b) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés, gamo, ciervo y corzo en toda la provincia.

#### JAEN

Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

#### LEON

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo dentro de los límites correspondientes a esta provincia descritos en la Orden ministerial de 24 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de agosto).

b) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies en las dos zonas delimitadas por la sucesión de linderos que se relacionan a continuación.

*Primera zona*

Norte.—Línea límite entre los términos municipales de Boñar y Puebla de Lillo.

Este.—Línea límite entre los términos municipales de Boñar y Reyero y línea límite entre los términos municipales de Boñar y Crémenes.

Sur.—Carretera de Sabero a Boñar, río Porma y línea límite entre los términos municipales de Boñar y Vaquemada.

Oeste.—Línea límite entre los términos municipales de Boñar y Valdepiélagos, línea límite entre los términos municipales de Boñar y Valdeteja y línea límite entre los términos municipales de Boñar y Valdelugueros.

*Segunda zona*

Norte.—Río Llamas y río Valtabuyo.

Este.—Carretera de Astorga a Norarejas.

Sur.—Carretera de León a Portugal, río Eria y camino vecinal de Castrocontrigo a Truchas.

Oeste.—Río Pequeño, arroyo de río Molinos y camino de herradura de Pozos a Boisán.

## LERIDA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

## LOGROÑO

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y corzo en toda la provincia.

## LUGO

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los partidos judiciales de Ribadeo y Vivero.

## MADRID

Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

## NAVARRA

a) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie gamo en los términos municipales de Aguilar de Codes, Azuelo, Cabrero, Genevilla, Lapoblación, Marañón, Nazar y Zúñiga.

## OVIEDO

a) Queda prohibida la caza de la especie liebre en la zona del concejo de Parres (Arriondas, comprendida entre la carretera de Oviedo-Santander y límites con los concejos de Amieva y Piloña, y en la del concejo de Llanes, comprendida entre la carretera de Oviedo-Santander, río Bedón, río Cabra y el mar.

b) Queda prohibida la caza de la perdiz en los concejos de Ribadesella, Carabia, Colunga y Villaviciosa.

c) Queda prohibida la caza de las especies liebre y perdiz en la zona del concejo de Llanera, comprendida entre la carretera de Lugones-Avilés y límites de concejo con los de Corvera, Gijón y Siero.

d) La época hábil de caza de las especies liebre y perdiz en la zona de los concejos de El Franco y Tapia de Casariego, comprendida entre la carretera de Oviedo-La

Coruña, límites de dichos concejos con los de Coaña y Castropol y el mar, se limitará solamente al mes de diciembre. La época hábil de caza de las citadas especies en la zona del concejo de Llanera, comprendida entre la carretera general de Lugones a Avilés y límite de concejo con los de Oviedo, Las Regueras, Illas y Corvera, terminará el 15 de noviembre.

e) La época hábil para la caza de la liebre en la zona libre del concejo de Siero y en el de Langreo se limitará solamente al mes de noviembre, y en los concejos de Ribadesella, Carabia, Colunga y Villaviciosa, se limitará desde el 30 de noviembre al 1 de enero de 1970.

f) La época hábil para la caza del conejo en el concejo de Llanera terminará el 15 de noviembre.

g) Queda prohibida la caza de todas las especies en las zonas que señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de los concejos siguientes: Cabrañes, Piloña, Cabrales, Parres, Siero, Mieres, Las Regueras, Grado, Candamo, Cudillero, Salas, Luarca, Navia, Coaña, Castropol, Tapia de Casariego, Vegadeo, Villayón, Ribera de Arriba, Santo Adriano, Oviedo y Peñamellera Baja.

h) Queda prohibida la caza de la especie perdiz chukar en toda la provincia de Oviedo.

## PALENCIA

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo con excepción del corzo y jabalí, en toda la provincia.

## PONTEVEDRA

Queda prohibida la caza de todas las especies en las islas Ons.

## SANTANDER

a) Queda prohibida la caza de las especies corzo y liebre en las tres zonas delimitadas por la sucesión de linderos que se relacionan a continuación:

*Primera zona*

Norte: Línea de costa entre San Vicente de la Barquera y Santander (capital).

Este: Carretera general Santander-Palencia, entre Santander (capital) y Riocorvo.

Sur y Oeste: Carretera comarcal de Riocorvo a Virgen de la Peña, continuando por la carretera general San Sebastián-La Coruña, entre su tramo comprendido entre la Virgen de la Peña y San Vicente de la Barquera.

*Segunda zona*

Norte: Carretera general de Vargas a Solares, continuando por la carretera comarcal de Solares a Ramales, que pasa por el puerto de Las Alisas.

Este: Carretera de Ramales a Villarcayo (Burgos), hasta la entrada de dicha carretera en la provincia de Burgos.

Sur: Límite de la provincia de Santander con la de Burgos hasta Corconte.

Oeste: Carretera general Madrid-Santander, entre Corconte y Vargas.

*Tercera zona*

Norte: Límite con la Reserva Nacional de Saja.

Este: Carretera general Santander-Palencia, entre Matamorosa y Mataporquera.

Sur y Oeste: Límite con la provincia de Palencia.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en la zona que se delimita a continuación:

Norte: Límite sur del Coto Nacional de Los Picos de Europa, desde la provincia de León hasta Las Portillas.

Este: Desde Las Portillas hacia el sur, siguiendo el límite de la Reserva Nacional de Saja.

Sur: Límite de la Reserva Nacional de Saja, hasta el límite con la provincia de León.

Oeste: Límite con la provincia de León, hacia el Norte, hasta la vega de Liordes, donde cruza el límite sur del Coto Nacional de Los Picos de Europa.

## SEGOVIA

a) Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

b) La temporada de caza de aves acuáticas concluirá el segundo domingo de febrero.

## SEVILLA

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en los términos municipales de Aznalcóllar y El Madroño.

## SORIA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en toda la provincia.

## TARRAGONA

a) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de cien metros de anchura alrededor de la laguna de "La Encañizada", salvo en la zona del "Embut", que alcanzará hasta la carretera del Riu Vell, limitada por la "Acequia del Ala" y "Cordón de Ortiz".

b) Se autoriza la caza de aves acuáticas en todo el delta del Ebro, los mismos días en que se celebren tiradas en el Coto Nacional, aunque no coincidan con los de la semana autorizados en general para la caza menor.

c) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

## TERUEL

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en toda la provincia.

## TOLEDO

Con excepción de los cotos y vedados legalmente establecidos, queda prohibida la caza de la especie pato azulón en todo el término de Santa Cruz de Retamar.

## VALENCIA

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Torrebaja, Castielfabid y Ademuz.

b) Queda prohibida la caaza de la especie cabra montés en toda la provincia.

#### VIZCAYA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

#### ZAMORA

Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

#### ZARAGOZA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1969.—Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

2934

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales, se expone al público, durante quince días, la Cuenta General del presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones, correspondiente al ejercicio de 1968, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía de esta Diputación, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, todos los reparos que se formulen por escrito.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, el expediente de referencia se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial— donde puede ser examinado durante las horas de oficina.

Palencia 9 de julio de 1969.—El Presidente accidental, Daniel Bolado Marcos.

2945

### Diputación Provincial de Palencia

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público, durante quince días, la Cuenta General del presupuesto especial de Cooperación Provincial a Obras y Servicios municipales, correspondiente al

ejercicio de 1968, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía de esta Diputación, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, todos los reparos que se formulen por escrito.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, el expediente de referencia se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial— donde puede ser examinado durante las horas de oficina (nueve a catorce treinta).

Palencia 9 de julio de 1969.—El Presidente accidental, Daniel Bolado Marcos.

2944

### Comisaría de Aguas del Duero

#### ANUNCIO

El Servicio de Concentración Parcelaria, Delegación de Palencia, solicita del ilustrísimo Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero, la autorización correspondiente para la construcción de un puente sobre el río Esgueva, en término municipal de Castrillo de Don Juan (Palencia).

#### Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Se proyecta un puente formado por dos tramos rectos de hormigón armado de la Colección Oficial de Fernández Casado, con una anchura de 5 metros en calzada y 6 metros entre barandillas.

Se ha previsto una cimentación de dos metros de profundidad. También se proyecta hacer un recubrimiento asfáltico de los accesos al puente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar ante la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, número 5, en Valladolid, las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ya sean particulares o Corporaciones, estando expuesto el proyecto para su examen durante el mismo período de tiempo en las Oficinas del citado Organismo, lo que se efectuará en horas hábiles de despacho.

Valladolid 10 de julio de 1969.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

2931

## Servicio Provincial de Ganadería

### PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de JUNIO de 1969

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especies	Enfermos del mes ant.	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia C.	Amusco	Ovina	80	—	40	10	30
Viruela O.	Villarramiel	Idem	5	—	5	—	—
Fiebre Afto.	Fuentes V.	Idem	21	3	17	3	4
Idem	Santoyo	Porcina	1	—	1	—	—
Idem	Población C.	Idem	81	—	29	6	46
Idem	Cevico de T.	Idem	202	—	—	3	199
Idem	Lantadilla	Idem	—	156	6	12	138
Idem	Fuentes de N.	Idem	—	47	26	19	2
Peste P.	Baltanás	Idem	—	2	—	2	—

Palencia, julio de 1969

2928

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

CARRION DE LOS CONDES

#### Requisitoria

Andrés Merino Gutiérrez, de 21 años, soltero, obrero, hijo de Pausidio y Rita, natural y vecino que fue de Saldaña (Palencia), Procesado en sumario 6/69, de este Juzgado, por hurto y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de E. Criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, para notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado el que, caso de ser habido, será puesto a la disposición de este Juzgado.

Dado en Carrión de los Condes a once de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—(Firma ilegible).—El Secretario, Elías Ezquerro.

2927

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

A N U N C I O

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio corriente, el expediente de contribuciones especiales a imponer por razón de las obras de urbanización de las calles Ruiz de Alda, García Morato y Héroes del Baleares, queda expuesta al público en el Negociado de Rentas y Exacciones, la relación de contribuyentes afectados para que pueda ser examinada por los interesados legítimos, durante el plazo de quince días, a efectos consiguientes.

Al mismo tiempo se convoca a todos los propietarios de inmuebles situados en las calles de Ruiz de Alda, García Morato y Héroes del Baleares, para que comparezcan en el Salón de Comisiones de esta Casa Consistorial, a las trece horas del décimoséptimo día hábil, contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Mesa provisional, constituida bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, por los señores Tenientes de Alcalde, Presidentes de las Comisiones de Valoraciones, de Obras y de Hacienda, Secretario e Interventor, con el siguiente orden del día, de acuerdo con los artículos 19 al 28 del Reglamento de Haciendas Locales y concordantes: "Designación de Delegados de la

Asociación y redacción de los estatutos consiguientes".

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 10 de julio de 1969.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

2925

### VILLABASTA DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villabasta de Valdavia 8 de julio de 1969.—El Alcalde, P. O., El Secretario (ilegible).

2911

### VILLADA

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 9 de julio del corriente año, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, para atender al pago inaplazable de 219.310 pesetas, de las obligaciones que figuran en la memoria de Secretaría-Intervención, que figura en cabeza de este expediente, por medio de superávit liquidado del ejercicio anterior de 1968, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villada 10 de julio de 1969.—El Alcalde (ilegible).

2930

### VILLAELES DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y du-

cante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaeles de Valdavia 8 de julio de 1969.—El Alcalde, P. O., El Secretario (ilegible).

2910

## Anuncios particulares

### HERMANDAD SINDICAL LOCAL MIXTA DE LABRADORES Y GANADEROS DE BECERRIL DE CAMPOS

A N U N C I O

Se va a proceder a la confección repartiderramas, acordadas por la asamblea del pleno, para sostenimiento de los servicios de Hermandad y Policía Rural; así como para el pago de los pastos y rastrojeras del término municipal, en el año actual. Por ello se invita a todos aquellos contribuyentes que hayan experimentado aumentos o disminuciones en su propiedades, a la vez que cambios de cultivo, lo pongan en conocimiento de esta Entidad para que, puedan ser tenidas en cuenta, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que este anuncio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se publica para general conocimiento de las personas a quienes afecta.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Becerril de Campos 9 de julio de 1969.—El Presidente, Félix Carracedo Martín.

2918

## Boletín Oficial de la provincia

A V I S O

El importe de los anuncios de «previo pago» deberá ser satisfecho a través de esta Administración por los obligados al mismo, antes de proceder a su inserción en este «Boletín Oficial». Son, entre otros, todas las solicitudes por: Instalaciones eléctricas, nuevas industrias, aprovechamientos de agua, etc.

LA ADMINISTRACION

4327

IMPRESA PROVINCIAL.—PALENCIA